



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN No. **023802 23 DIC 2020**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019

#### **EL ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 023313 del 16 de diciembre de 2020, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y

#### **1.- CONSIDERANDO**

- 1.1. Que la Universidad CES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación y modificación en el número de créditos académicos, de 95 a 74, del registro calificado para el programa de Especialización en Periodoncia, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).
- 1.2. Que mediante la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado ni autorizar la modificación propuesta para el programa anunciado.
- 1.3. Que el 23 de enero de 2020, mediante escrito con radicado número 2020-ER-015338, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante legal de la institución, Jorge Julián Osorio Gómez, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

#### **2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

- 2.1. La Universidad CES, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado y la modificación propuesta, para el programa de Especialización en Periodoncia, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

#### **3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

- 3.1. La Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019, fue notificada mediante correo electrónico del 10 de enero de 2020.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de organización de las actividades académicas y recursos financieros suficientes, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 12 de noviembre de 2019, la Universidad CES presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

#### 5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 9 de marzo de 2020, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Periodoncia, ofrecido por la Universidad CES, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

*"(...) 1. Reseña histórica del proceso:*

*La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN PERIODONCIA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado el 12 de noviembre de 2019. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N° 017064 del 27 de diciembre de 2019. La Institución interpuso recurso de reposición, radicado el 23 de enero de 2020.*

*2. Motivos de la negación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:*

*2.1. Condición de Calidad Organización de Actividades Académicas:*

*2.1.1. Como respuesta a la solicitud de información complementaria "...la IES aporta un nuevo anexo técnico, en el cual se encontró lo siguiente:*

*UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA, Sede 01: Teniendo en cuenta la admisión anual de seis estudiantes al Programa, se encuentra inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea registrado en la Tabla II.b (30), frente a los requeridos por el Programa (18). En el capítulo I del anexo técnico se registra la admisión de cuatro (4) estudiantes en el primer período académico del Programa, lo cual resulta inconsistente con lo registrado en SACES y en el documento maestro del*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019"

*Programa (6 estudiantes). Lo anterior, no permite conocer con precisión el número de estudiantes que recibirá el Programa en primer semestre y así mismo, las necesidades de cupos en el escenario de práctica y las necesidades de personal docente, entre otros aspectos. Así mismo, para la Sala, el plan de delegación progresiva previsto por la IES para los diferentes niveles de complejidad, pone en riesgo el logro de las metas formativas previstas por el Programa. Lo anterior, teniendo en cuenta que para todas las actividades se propone una semana de observación, una semana de actuación guiada por el docente y ocho semanas de actuación observada por el docente, lo que no permite al estudiante la consolidación progresiva de sus habilidades y destrezas clínicas, en el desarrollo de las actividades propias de la especialidad, con complejidad creciente a lo largo del Programa".*

**2.1.1. Argumentos de la Institución:**

*En su Recurso, la IES reconoce la existencia de inconsistencias en la información registrada en el plan de prácticas formativas aportado (anexo técnico), relacionado con el número de estudiantes a admitir en primer período, así como en el número máximo de estudiantes en práctica simultánea. Así mismo, señala que realizó ajustes en el plan de delegación progresiva de responsabilidades, en el entendido de tratarse de un programa de especialización clínico, que exige el desarrollo de competencias y habilidades de manera progresiva a lo largo del Programa. Aporta nuevo plan de prácticas formativas.*

**2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

*Como resultado de la evaluación realizada al nuevo plan de prácticas formativas aportado, se encontró que se corrigieron las inconsistencias de información arriba señaladas y que queda en firme la admisión de 6 estudiantes en primer período académico, con admisión anual a un Programa con duración total de cinco semestres. Así mismo, se ajustó el plan de delegación progresiva de responsabilidades en cada una de las actividades prácticas clínicas previstas por el Programa, en coherencia con su carácter de especialización clínica.*

*- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 18 estudiantes en práctica simultánea.*

*Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

**2.2. Condición de Calidad Recursos Financieros Suficientes:**

*Como respuesta a la solicitud de información complementaria, "...la IES aporta una nueva proyección presupuestal, en la que se considera la admisión anual de seis estudiantes, señalando los recursos asignados a cada una de las funciones sustantivas del Programa, incluida la relación del programa con el entorno y bienestar universitario, los cuales resultan suficientes para soportar el logro de las metas formativas previstas. Sin embargo, teniendo en cuenta la inconsistencia en términos del número de estudiantes a admitir en primer semestre anteriormente señalada, para la Sala no es posible evidenciar la viabilidad y sostenibilidad del Programa, en tanto que las mismas se soportan principalmente, en el ingreso por matrículas".*

**2.2.1. Argumentos de la Institución:**

*En su recurso, la IES señala que una vez en firme la admisión anual de seis estudiantes en primer período académico, es posible llevar a cabo el análisis integral de la proyección presupuestal del Programa y aporta la información correspondiente.*

**2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

*Como resultado de la evaluación de la información aportada, se encontró que a partir de la proyección presupuestal es posible garantizar la viabilidad y sostenibilidad del Programa, incluidas las actividades previstas en sus diferentes funciones sustantivas, además de bienestar universitario y material bibliográfico, entre otros aspectos. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

**Recomendación:**

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN PERIODONCIA, ofrecido por la UNIVERSIDAD CES en la ciudad de*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019"

*MEDELLIN, ANTIOQUIA, bajo la metodología presencial, con duración de cinco semestres y admisión anual de 6 estudiantes en primer período académico, y APROBAR la modificación en el número de créditos académicos del programa, que pasan de 95 a 74.*

*Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto FAVORABLE respecto a la relación docencia servicio con el escenario de práctica listado a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:*

- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 18 estudiantes en práctica simultánea".

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo número 00232 del 9 de octubre de 2020, emitió concepto técnico favorable sobre el escenario de práctica visitado que soporta la relación docencia - servicio del programa, así:

- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 18 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 17064 del 27 de diciembre de 2019, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa de Especialización en Periodoncia, con la modificación en el número de créditos académicos, de 95 a 74, ofrecido por la Universidad CES bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), con el escenario de práctica relacionado de manera precedente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** *Decisión:* Reponer la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se negó la renovación y la modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Periodoncia ofrecido por la Universidad CES, bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar la modificación en el número de créditos académicos, de 95 a 74, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad CES</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Periodoncia</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Periodoncia</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>74</b>
<b>Estudiantes a admitir 1er período:</b>	<b>6 Anuales</b>

**Artículo 3.** *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4.** *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 17064 del 27 de diciembre de 2019"

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DEL CARGO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Córdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 49844